



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07251.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 15 de septiembre de 2020 en la que manifiesta su disconformidad con la cuantía que le reclaman por aparatos, router y por facturación. Solicita que se archive la **reclamación** de deuda y que no le incluyan en el registro de morosos.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la facturación emitida el 1 de abril de 2019 fue ajustada con la factura emitida el 22 de abril de 2019, teniendo en cuenta la fecha de desactivación de los servicios el 4 de abril de 2019. Asimismo, manifiesta que el 8 de mayo de 2019 se ingresó en la cuenta bancaria de la reclamante 92,73 € correspondiente a la factura de 22 de abril de 2019, y en cambio la factura de 1 de abril de 2019 no fue pagada en su totalidad, estando actualmente pendiente de pago, a pesar de los ajustes. Los códigos para la entrega de los equipos fueron enviados el 4 de abril de 2019, pudiendo gestionarla en algunas tiendas ##### así como en cualquier estafeta de #####, no registrándose su recepción, motivo por el cual no es posible anular la factura emitida el 1 de junio de 2019, referente a la no devolución de los equipos solicitados. Finalmente manifiesta que el importe pendiente de pago asciende a 189,41 €, derivado del impago de las facturas de fecha de emisión 1 de abril y 1 de junio de 2019, y manifiesta las vías que tiene disponibles la reclamante para proceder al pago del importe pendiente. Adjunta copia de las tres facturas.

La empresa reclamada aporta otro escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamante, en calidad de autónomo, carece de la condición de consumidor, debiendo dirigir su **reclamación** ante otro organismo.

Con fecha 16 de febrero de 2021, el Presidente de la Junta Arbitral de ##### de la ##### de Madrid resolvió archivar la **reclamación** por considerarla inadmisibile a trámite, dada la condición de no consumidor final de la reclamante.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 3 de marzo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamada, manifestando que nunca ha sido autónoma.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de junio de 2021, en el que reitera sus alegaciones y alega que los equipos no fueron entregados dentro del **plazo** estipulado de 45 días. Según lo que indica la reclamante en el escrito, cuando intentó hacer la entrega, este **plazo** ya se había excedido, no procediendo su recogida, y por tanto,

Comunidad de Madrid

Tampoco la anulación del cargo "Indemnización Equipo no Devuelto". Queda pendiente de pago la cantidad de 189,41 euros sobre la que formula reconvención, habiendo sido excluidos los datos personales de la reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Con fecha 25 de agosto de 2021, se resuelve anular la Resolución de Archivo de la solicitud de arbitraje, y ordenar el impulso del procedimiento.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 19 de julio de 2021 en el que reitera que nunca ha sido autónoma y adjunta documento de la Seguridad Social. Asimismo, aporta escrito de fecha 1 de octubre de 2021, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta su disconformidad con la cuantía que se le reclama en concepto de los aparatos, router y facturación. En ningún momento se le informa que debe entregar los aparatos. En cuanto se le ha proporcionado la información, el 15 de julio de 2020 solicitó hacer entrega en la tienda de ##### sita en la ##### en Pozuelo de Alarcón, y la persona que le atiende se niega a recogerlos.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvención sobre la deuda reclamada.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante, al considerar que la empresa reclamada no acredita ni especifica el medio utilizado ni la información facilitada a la parte reclamante el 4 de abril de 2019, en relación con la devolución de los equipos, por lo que debe anular la factura del 1 de junio de 2019 y la correspondiente deuda por importe de 80,01 €.

En relación con la factura de fecha 1 de abril de 2019 por importe de 109,40 €, que refleja consumo, la empresa reclamada realizó un ajuste de 92,73 € teniendo en cuenta la fecha de desactivación de los servicios el 4 de abril de 2019, quedando por lo tanto el importe del último periodo de facturación correctamente rectificado a la cantidad de 16,67 €.

La parte reclamante no manifiesta ni acredita haber pagado la factura del 1 de abril de 2019 por importe de 109,40 €, y tampoco manifiesta ni acredita no haber recibido la transferencia bancaria realizada por la empresa reclamada el 8 de mayo de 2019 por importe de 92,73 €. En consecuencia, la parte reclamante tiene pendiente una deuda por importe de 109,40 €.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 189,41 euros, debiendo abonar la parte reclamante 109,40 €.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.